

LA PLATA, 27 de octubre de 1994

;

ORDENANZA 8434

ARTÍCULO 1º: Prohíbese en el Partido de La Plata el uso de azucareras comunitarias en todos los lugares que se venda café, té y toda otra infusión que por sus características sea necesario azúcar como insumo en ese tipo de recipientes.

ARTÍCULO 2º: La provisión del azúcar correspondiente para todo tipo de infusión deberá ser provista por el establecimiento comercial correspondiente en envase individual, el cual deberá cumplimentar las normas de rotulación prescriptas en el Capítulo V (Art. 220º y 246º) y rotulación prescriptas en el Capítulo X (Art. 767º y 770º) del Código Alimentario Argentino, como también condiciones establecidas sobre envases alimenticios por el Código Alimentario Argentino (Capítulo IV – Art. 184º - Res.412, 26/3/86).

ARTÍCULO 3º: Derógase la Ordenanza N° 9 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4º: De forma.